



PROVINCIA DEL CHACO
FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS

Resistencia, 5 de noviembre de 2024.-

VISTO Y CONSIDERANDO:

Para resolver en el Expte N° 3883/21 - caratulado: "CONTADURIA GENERAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO S/CONSULTA INCOMPATIBILIDAD AGTE. CACERES, BÁRBARA ELIZABET - (M.E.C.C.y T. - MRIO. SALUD PÚBLICA) EXPTE. 3883/21, Que se inicia mediante A.S N° E29-2021-5775/A de la Dirección Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, remitida a esta Fiscalía por Contaduría General de la Provincia en relación a la supuesta incompatibilidad de la Agente, Cáceres Bárbara Elizabet DNI N° 26.968.094.

A fs. 2/4 obra Informe de la Contaduría General de la Provincia por el cual se pone en conocimiento, que existen registros en la base de datos correspondientes a liquidaciones de haberes, en la jurisdicción 29 Ministerio de Educación, Ciencia, Cultura y Tecnología, desde Octubre 2020 hasta Febrero 2021, en un cargo de Auxiliar Docente Aborigen con Jornada Completa como titular, a favor de la Agente Cáceres, Bárbara Elizabet DNI N° 26.968.094. Asimismo tiene liquidado desde Octubre/2020 hasta febrero/2021, en un cargo de Administrativo 5 en la jurisdicción 06- MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA, adjuntando copias del Sistema obrante de fs. 06 a 09 de la presente.

A fs. 10 obra Resolución de Apertura de la causa, en la que se ordena solicitar nuevo y actualizado informe a Contaduría General de la Provincia, por Oficio N° 596/24 de los Registros de esta Fiscalía diligenciada por Actuación Electrónica E27-2024-554- Ae, obrante de fs. 11 a 13 de estos actuados.

A fs. 14 obra Informe actualizado de Contaduría General de la Provincia en Sep/2024, informó que consultada la base de datos, del Sistema Integrado del Personal y Liquidaciones de Haberes para el Personal de la Administración Pública Provincial, se registra liquidaciones de haberes en la jurisdicción 06- MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA, en el mes de julio 2024, en el cargo de administrativo 5, a favor de la agente Cáceres, Bárbara Elizabet D.N.I N° 26.968.034, adjuntan copia del Sistema.

Que corresponde analizar la situación, en el marco de competencia asignada por la ley N° 1128-A Art. 14º: "la Fiscalía de Investigaciones Administrativas, deberá iniciar las investigaciones correspondientes a fin de determinar si existe o no incompatibilidad en los

casos detectados por el registro ...".

Artículo 1º: "No podrá desempeñarse simultáneamente más de un empleo o función a sueldo, ya sea nacional, provincial o municipal. La misma incompatibilidad rige con respecto a los beneficiarios de regímenes de jubilación o retiro, incluidos aquellos establecidos por regímenes especiales, sean nacionales, provinciales o municipales. Todo ello sin perjuicio de las incompatibilidades para situaciones determinadas previstas en la Constitución Provincial 1957- 1994 o leyes especiales".

Artículo 2º: "Quedan exceptuados de las incompatibilidades mencionadas, siempre que no exista superposición de horario o razones de distancia: a) El ejercicio de la docencia en establecimientos de enseñanza preprimaria, primaria, media, superior o universitaria, cuando se dicten hasta un máximo de doce horas cátedra en enseñanza media semanal o su equivalencia en otros niveles, que será reglamentada por el Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología; b) Los cargos previstos en la ley 647-E y sus modificatorias (Estatuto del Docente) para el dictado de horas cátedra en la forma y modalidades establecidas en el citado régimen legal; Las reglamentaciones que se dicten con relación a lo normado en este inciso y en el anterior, serán de aplicación en todos los establecimientos de jurisdicción provincial, debiendo evaluarse en pie de igualdad los cargos que el docente registre en la docencia oficial y en la privada que impartan la enseñanza de acuerdo con los planes de estudio y reconocimiento de títulos sujetos al contralor del Estado Provincial a través de la Dirección de Enseñanza Privada; (...) d) Los que desempeñen un cargo o función con modalidad de jornada reducida o medio tiempo, siempre que en uno de los cargos o función revistaren en la Administración Pública Provincial, no pudiendo acumular más de dos cargos;(...)".

Que la Ley 647 E, CAPÍTULO XVII DE LOS MAESTROS ESPECIALES Y AUXILIARES ADMINISTRATIVOS, Artículo 52 reza "Los maestros especiales de jornada simple comprendidos en el presente Estatuto, desempeñarán el cargo de quince (15) horas clases semanales. Los maestros especiales de jornada completa desempeñarán el cargo de veinte (20) horas clases semanales, exentas del horario de comedor". Los Auxiliares Docentes Aborígenes serán designados en cargos de Jornadas Simples y/o Jornadas Completas, determinados por el Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, de acuerdo con las necesidades que demande la unidad educativa con atención bilingüe intercultural. El personal docente de materias especiales que, por la organización del establecimiento no pudiese cumplir con

las horas establecidas, podrá ser designado para desempeñar la especialidad hasta en tres (3) unidades escolares incluida la escuela base.

Artículo 53: "Los establecimientos de primera categoría contarán con auxiliares docentes, con funciones administrativo-contables, provenientes de la planta funcional del establecimiento y designados por la dirección del mismo, de acuerdo a las necesidades que serán verificadas por el supervisor de zona. Los establecimientos de los niveles inicial y de educación general básica, con población aborígen, contarán con auxiliares docentes con especialización bilingüe e intercultural según la etnia prevalente en el área de inserción escolar, cuyas funciones serán establecidas por la correspondiente reglamentación.

Artículo 357: "Al cargo docente del primer grado del escalafón de los distintos niveles y modalidades hasta el cargo de Director o Vicerrector, que no pertenezcan a la modalidad de régimen de tiempo completo o jornada completa, podrán acumularse hasta 12 horas de cátedra como titular o un cargo del primer grado del escalafón como interino o suplente, siempre que no haya superposición horaria, excepto: a) Los cargos de Asesor Pedagógico quienes podrán acumular sólo seis (6) horas de cátedras titulares o interinas; b) Los cargos de Maestros Especiales de jornada completa, quienes podrán acumular hasta diez (10) horas de cátedra titulares. El desplazamiento de un segundo cargo como interino o suplente se producirá de acuerdo con las normas establecidas en las disposiciones especiales de cada nivel o modalidad. Lo establecido en el inciso a) del presente artículo, no tendrá alcance para los designados con anterioridad a la sanción de la presente ley. La superposición horaria no inhibirá al personal de conducción de los niveles secundario y superior, quienes podrán dictar sus horas de cátedra en el establecimiento en que revisten como Directores, Vicedirectores, Rectores o Vicerrectores. El Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología fijará las pautas para que el personal directivo mencionado en el párrafo anterior, compense las horas de cátedra mediante tareas inherentes a la función de conducción educativa. Artículo 358: "Al cargo de auxiliar, técnico o analista de los servicios técnicos podrá acumularse doce (12) horas de cátedra como titular o un (1) cargo del primer grado del escalafón como interino o suplente siempre que no haya superposición horaria. El personal administrativo del orden municipal, provincial o nacional, podrá desempeñar hasta doce (12) horas cátedra, en carácter de titular, interino o suplente, siempre que no haya superposición horaria".

Que cabe advertir que al momento de



formación de estos actuados (Feb./2021), la agente contaba, según informe de Contaduría General de la Provincia, un cargo en el Ministerio de Educación de Auxiliar Docente con Jornada Completa., en situación de Revista Titular, CUOF 2036, de Resistencia Chaco, y otro cargo en el Ministerio de Salud Pública, situación de Revista Planta Permanente, CUOF 1025. Resistencia Chaco, Situación que por acumulación de cargos su situación encuadra en lo establecido por Ley 1128 A art. 1º.

Que conforme lo reseñado precedentemente, del nuevo informe actualización de Contaduría General, surge que posee liquidaciones en una sola jurisdicción y con un solo cargo, sin consignar si las mismas se mantienen en la actualidad, por lo que se desprende que la nombrada dejó de desempeñar el cargo de la jurisdicción 29.

Que la agente dejó de prestar servicios en el cargo incompatible, motivo por el cual la finalización en el desempeño como Aux. Docente Aborigen, Jornada Completa, en el ámbito docente, torna abstracta la situación, en razón de que la extinción con el cargo incompatible en la función Pública, tiene como efecto jurídico la extinción de los efectos de la incompatibilidad: La relación del empleado finaliza con el cese en la actividad y el estado de referencia cesa cuando el agente deja de desempeñar uno de dichos cargos dado que desaparecen las causas que lo determinaron, por extinción de la prestación en uno de ellos.

Que no obstante ello, esta Fiscalía afirma que en los casos en los cuales a existido efectiva prestación de servicios, por aplicación de la teoría de enriquecimiento sin causa y basado en la equidad y la justicia, quien se ha favorecido de los servicios prestados durante un periodo de tiempo, en este caso la administración, otorgue una retribución por ello, lo que es admitido en el plano doctrinario y jurisprudencial, en estrecha correlación con la presunción de onerosidad laboral, con sustento en el Art. 14 bis de la Constitución Nacional, dado que como principio general, no se presume la gratuidad de las prestaciones, atento a la caracter retributivo de los servicios y la naturaleza alimentaria del mismo.

Por todo ello, normas legales citadas y facultades conferidas al suscripto por la ley N° 1128-A;

**EL FISCAL GENERAL DE
INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS**

RESUELVE:

I) **ESTABLECER**, que el desempeño simultáneo de los Cargos de AUXILIAR DOCENTE ABORIGEN con jornada completa, situación de revista titular en el M.E.C.C y T. y el cargo de Administrativo 05, en el Ministerio de Salud Pública, situación de revista; Planta Permanente, resulta incompatible, Ley Nro. 647-E Estatuto del Docente, Disposiciones Generales, y por aplicación del Art. 1º de la Ley N° 1128-A.-

II) **HACER SABER**, que deviene abstracta la situación de la agente CACERES, BÁRBARO ELIZABET - DNI:N° 26.968.094 por la incompatibilidad determinada en el punto I) de la presente, por cese en el desempeño del cargo incompatible de Auxiliar Docente Aborigen, en Feb/2021, por cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 21º Inc. 11) de la Ley N° 292-A y motivos expuestos en los considerandos precedentes.-

III) **COMUNICAR**, al Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, al Ministerio de Salud y a la Contaduría General de la Provincia, con copia de la presente, a sus efectos, vía S.G.T.-

IV) **REGISTRAR**, por Mesa de Entradas y Salidas.
Oportunamente Archívese.-

RESOLUCIÓN N° 2889/24.-



[Handwritten Signature]
Dr. GUSTAVO SANTIAGO LEGUIRAMON
Fiscal General
Fiscalía de Investigaciones Administrativas